



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a doce de enero de dos mil veintidós.

Se da cuenta con lo siguiente: I.- El oficio número CEH/CJ/J/0014/2021, suscrito por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en Representación de la Comisión Nacional de Elecciones, recibido por este Tribunal mediante correo electrónico el once anterior, a través del cual manifiesta dar cumplimiento al requerimiento que le fue hecho mediante acuerdo de fecha siete de enero, constante de tres fojas y diversos anexos (cuarenta y dos fojas); II.- El escrito suscrito por Rufino H León Tovar recibido en este Tribunal el día en que se actúa, a través del cual exhibe pruebas supervenientes, constante de cinco fojas y diversos anexos.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 433, 434, 435 y 436 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 1, 28 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que se ordena agregar a los autos.

SEGUNDO. Se tiene a Luis Erupides Alejandro Flores Pacheco en su calidad de Coordinador jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en Representación de la Comisión Nacional de Elecciones, manifestando

que se encuentra jurídicamente imposibilitado para atender a la solicitud planteada debido a que el accionante parte de premisas falsas como la existencia del dictamen de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, a lo que no puede complementarse lo solicitado por lo expuesto y la evidente inexistencia de tal documento, asimismo remite lo siguiente:

1. Convocatoria para el proceso de selección interna para la renovación de gubernatura en Hidalgo en el proceso electoral local 2021-2022, de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, constante de trece fojas.
2. Oficio número CNHJ-152-2020, de ocho de mayo de dos mil veinte, constante de dos fojas.
3. Fe de erratas, de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, constante de cuatro fojas.
4. Escritura pública número doscientos treinta y uno, emitida por el Titular de la notaría Pública ciento veinte cuatro, Saltillo, Coahuila, constante de diez fojas.
5. Identificación oficial ilegible, constante de una foja.
6. Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/7516/2020, constante de cuatro fojas.
7. Clave de Registro Nacional de Población, constante de una foja.
8. Acuerdo mediante el cual se designa representación legal a la comisión nacional del elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, constante de seis fojas.

Por tanto se tiene por cumplido el requerimiento formulado mediante el acuerdo de siete de enero, y en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento respectivo.

TERCERO. Se tiene a Rufino H León Tovar exhibiendo pruebas supervenientes consistentes en:

1. Oficio número IEEH/SE/042/2022, signado por Uriel Lugo Huerta en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de diez de enero, constante de una foja.
2. Escrito signado por Israel Flores Hernández, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de tres de enero constante de una foja.

Al respecto lo procedente es no admitir dichos medios de prueba, ya que aunado a que no tienen el carácter de supervenientes, las mismas no guardan relación con el acto impugnado, ya que la autoridad responsable no los considera para emitir el acuerdo de sobreseimiento, por lo cual no constituye materia de la litis.

No obstante, se advierte que el actor se duele de un nuevo acto emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer ante la autoridad intrapartidaria correspondiente.

CUARTO. Por otra parte, se tiene que de la revisión practicada al escrito inicial de demanda, se advierte que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que se **admite** a trámite, para su debida **instrucción** y subsecuente **resolución**.

QUINTO. Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por las partes, consistentes en diversas documentales, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

SEXTO. Notifíquese por medio de estrados.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto, Licenciada María Fernanda Soto Granados, quien autentica y DA FE.